



Bruselas, 14 de enero de 2025
(OR. en)

17052/24

Expediente interinstitucional:
2024/0325(NLE)

ECOFIN 1523
FIN 1137
UEM 488
CADREFIN 225

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la
Decisión de Ejecución de 28 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la
evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Chipre

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

de ...

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 28 de julio de 2021
relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Chipre**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹, y en particular su artículo 20, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 57 de 18.2.2021, p. 17, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/241/oj>.

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la presentación del plan nacional de recuperación y resiliencia (PRR) por parte de Chipre el 17 de mayo de 2021, la Comisión propuso su evaluación positiva al Consejo. El 28 de julio de 2021, el Consejo aprobó la evaluación positiva mediante una decisión de ejecución (en lo sucesivo, «Decisión de Ejecución del Consejo de 28 de julio de 2021»)². La Decisión de Ejecución del Consejo de 28 de julio de 2021 fue modificada por las decisiones de ejecución del Consejo de 8 de diciembre de 2023 y 16 de julio de 2024³.
- (2) El 25 de octubre de 2024, Chipre presentó a la Comisión una solicitud motivada con una propuesta para modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 28 de julio de 2021 de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/241, por considerar que parte del PRR ya no se puede cumplir debido a circunstancias objetivas. Por este motivo, Chipre ha presentado un PRR modificado.

Modificaciones con arreglo al artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241

- (3) Las modificaciones del PRR presentadas por Chipre debido a circunstancias objetivas se refieren a dos medidas.

² Véanse los documentos ST 10686/21 y ST 10686/21 ADD 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

³ Véanse los documentos ST 15571/23, ST 15571/23 ADD 1, ST 15571/23 ADD 1 COR 1, ST 11806/24 y ST 11806/24 ADD 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

- (4) Chipre ha explicado que dos de las medidas se han modificado para aplicar mejores alternativas con el fin de cumplir su grado de exigencia original. Se trata del hito 48 de la medida C2.1I10 (Sistema de gestión del mercado para facilitar la apertura del mercado eléctrico a la competencia), que se encuadra en el componente C2.1 (Neutralidad climática, eficiencia energética y energías renovables), así como del hito 140 de la medida C3.3R4 (Diseño y creación de una Agencia Nacional de Promoción) que se encuadra en el componente C3.3 (Apoyo a las empresas para la competitividad). Chipre ha explicado que las modificaciones propuestas se deben, en el caso de la medida C2.1I10, a la falta de preparación de los participantes en el mercado, y, en el de la medida C3.3R4, a la necesidad de tener en cuenta los resultados de un análisis valorativo *ex ante*. Por ello, Chipre ha solicitado que se modifiquen dichos hitos y la descripción de las medidas correspondientes. Chipre ha solicitado asimismo que se introduzca el hito 48a en la medida C2.1I10 (Sistema de gestión del mercado para facilitar la apertura del mercado eléctrico a la competencia) del componente C2.1 (Neutralidad climática, eficiencia energética y energías renovables). Ha explicado que las modificaciones propuestas garantizarán que los participantes estén en condiciones de tomar parte en el mercado y que, con la conclusión de la primera operación financiera, el regulador pueda declarar operativo el mercado comercial. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 28 de julio de 2021 en consecuencia.

- (5) La Comisión considera que las razones alegadas por Chipre justifican las modificaciones con arreglo al artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 28 de julio de 2021 en consecuencia.

Evaluación de la Comisión

- (6) La Comisión ha evaluado el PRR modificado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.
- (7) La Comisión considera que las modificaciones presentadas por Chipre no afectan a la evaluación positiva del PRR establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo de 28 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del PRR de Chipre en lo que respecta a la pertinencia, la eficacia, la eficiencia y la coherencia del PRR, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.

Evaluación positiva

- (8) Tras la evaluación positiva de la Comisión del PRR modificado, con la conclusión de que el PRR cumple de manera satisfactoria los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, y el anexo V de dicho Reglamento, deben establecerse las reformas y los proyectos de inversión necesarios para la ejecución del PRR modificado, los hitos, objetivos e indicadores pertinentes, y el importe puesto a disposición por parte de la Unión para ejecutar el PRR modificado en forma de ayuda financiera no reembolsable.

Contribución financiera

- (9) El coste total estimado del PRR modificado de Chipre ascienden a 1 220 971 974 EUR. Dado que el importe del coste total estimado del PRR modificado es superior a la contribución financiera máxima actualizada disponible para Chipre, la contribución financiera asignada al PRR modificado de Chipre, calculada de conformidad con el artículo 20, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/241, debe ser igual a 1 020 223 681 EUR.
- (10) Se mantiene inalterada la ayuda en forma de préstamo puesta a disposición de Chipre por un importe de 200 320 000 EUR.
- (11) Por consiguiente, procede modificar la Decisión de Ejecución de 28 de julio de 2021 en consecuencia. En aras de la claridad, el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 28 de julio de 2021 debe sustituirse íntegramente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución del Consejo de 28 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Chipre se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

Aprobación de la evaluación del PRR

Queda aprobada la evaluación del PRR modificado de Chipre sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241. En el anexo de la presente Decisión se establecen las reformas y los proyectos de inversión en el marco del PRR, las disposiciones de seguimiento y ejecución del PRR y su correspondiente calendario, incluidos los hitos y objetivos pertinentes, los indicadores pertinentes en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos previstos, y las disposiciones para facilitar a la Comisión acceso completo a los correspondientes datos subyacentes.».

- 2) El anexo se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la República de Chipre.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
